

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por auto del 20 de junio de 2023 se aprobó la liquidación de costas, notificado por estados del 21 del mismo mes y año; por lo que el término de ejecutoria venció el 26 de junio de la presente anualidad. La apoderada de la demanda Coomeva Medicina Prepagada S.A., arrió escrito solicitando aclaración de dicho proveído el último día que tenía para hacerlo. A Despacho, 30 de junio 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	CARMEN PAOLA VARGAS OCAMPO y Otros
Demandada	INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA S.A. y otra
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00093 00
Interlocutorio No. 800	– Niega Solicitud de adición.

Solicita la apoderada de la codemandada Coomeva Medicina Prepagada S.A., frente al auto del 20 de junio de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas del presente proceso, que se adicione al mismo, el porcentaje que le correspondería a cada uno de los codemandados, y si el valor debía ser asumido de manera solidaria o no por la parte demandante.

En relación con lo solicitado por la memorialista, se le recuerda que ni el porcentaje de costas, o mejor de las agencias en derecho que corresponde a cada uno de los demandados ni si dicho valor debe ser asumido de forma solidaria o conjunta por la parte demandante, resultan ser temas que puedan ser resueltos en el trámite de la liquidación de dicho rubro y de su aprobación, teniendo en cuenta que dichas situaciones se resuelven en el momento de proferir sentencia; sin que pueda esta judicatura adicionar lo decidido en las sentencias de primera y de segunda instancia, puesto que ya fueron emitidas, y se encuentra en firme por lo dispuesto en la segunda instancia; y por ello debe tenerse en cuenta lo dispuesto en tales providencias al respecto, y en caso de no haberse especificado en las mismas sobre alguno de dichos aspectos, ello se suple con las disposiciones legales y administrativas vigentes en dichos temas, lo cual se hizo por el despacho al efectuar la liquidación por secretaría, aprobada mediante auto por estar ajustada a ello; por lo que la solicitud de **ADICIÓN** y/o aclaración deviene en improcedente, al no ser posible agregar circunstancia alguna al auto en dichos

sentidos, y porque el mismo no ofrece verdaderos motivos de duda sobre lo allí resuelto, conforme lo establecen los artículos 285 y 286 del C.G.P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>04/07/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>103</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
